REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Ref.: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BEATRIZ ARANGO DE HILARION CONTRA YOLIMA VALERO SIERRA.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2018-00248-00

Procede el despacho a resolver acerca de la solicitud elevada por el ejecutante consistente en que se decrete la medida cautelar de secuestro del inmueble hipotecado y se nombre perito valuador para su avaluó.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario se evidencia que mediante determinación de data 29 de noviembre de 2018 este despacho resolvió librar el mandamiento de pago y decretar el embargo del predio hipotecado e identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-101474 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santa Marta, cautela que se encuentra debidamente materializada, y que, corresponde al requisito ineludible para que se proceda con el secuestro, en razón a ello, resulta procedente acceder al pedimento del actor.

De otro lado, solicita se nombre perito para que efectúe avalúo del inmueble en cuestión, frente a lo cual es necesario precisar que la norma procesal define la manera como debe hacerse la valoración de bienes inmuebles en el trámite especial de los procesos ejecutivos.

Pues bien establece el artículo 444 del C.G.P. :

> "*Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*
>
> *1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*
> (…)
>
> *4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*"

Atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, no es posible acceder a tal solicitud, pues no resulta la oportunidad procesal para los avalúos, ya que el bien a que se hace referencia no se encuentra secuestrado, además, atendiendo a las reglas del numeral 4° del artículo transcrito, este acto

corresponde a una carga de las partes, es decir la parte debe allegar el avalúo en mención en las oportunidades previstas en el art. 444 de C.G.P., ya citado.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del predio identificado como lote de terreno ubicado en el corregimiento de Bonda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-101474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, de conformidad con expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **COMISIONAR** al Alcalde Local de la Localidad N° 1 Cultural Tayrona – San Pedro Alejandrino, a fin de que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes referenciado. Confiérase al comisionado las facultades para posesionar al secuestre y subcomisionar, exceptuando la de fijar honorarios provisionales, a efecto de practicar el encargo a la mayor brevedad posible. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor JORGE MARIO MERCADO VEGA identificado con C.C N° 1.140.860.845, quien puede ser ubicado en la Carrera 11No. 35A-16 de la ciudad de Barranquilla, celular 3207052721 - 3045660764 o al correo electrónico jmercadov29@hotmail.com. En caso de no aceptar la designación la secuestre, el comisionado designará otro que haga parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

CUARTO: NEGAR el nombramiento de perito valuador de conformidad con lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 26 de mayo de 2023.

Secretaria, _____.